

SECRETARIA: octubre 13 de 2020. Se agrega al proceso solicitud de la parte demandante de terminación de este proceso ejecutivo singular por pago de la obligación. Igualmente solicita levantamiento de la medida cautelar. No hay solicitud de embargo de remanentes.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

Proceso: **EJECUTIVO INGULAR**
Demandante: **MARIA ISABEL FORERO ROPERO-**
Demandado: **JOSE GREGORIO NARVAEZ HERRERA**
Radicación: **17380 40 89 005 2019 00512 00**
Auto: **886**

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

La parte demandante presentó escrito mediante el cual solicitó la terminación de este proceso por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio por valor de **SEIS (6.000.000.00) MILLONES DE PESOS** aportada con la demanda.

La solicitud encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que la señora **MARIA ISABEL FORERO ROPERO** como titular de la obligación expresa que el demandado **JOSE GREGORIO NARVAEZ HERRERA** canceló el monto total de la misma, por esta razón se accederá a la terminación del proceso.

Igualmente se levantará la medida cautelar decretada en este proceso que consistió en el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 106 2573, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Adicionalmente se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria efectuada por las partes atendiendo lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2019 00512 00** donde aparece como demandante **MARIA ISABEL FORERO ROPERO -** y demandado **JOSE GREGORIO NARVAEZ HERRERA** por pago total de la obligación conforme lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en este proceso que consistió en el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 106 2573, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que efectuaron las partes.

CUARTO; ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo singular radicado 2019 00512.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 104 del 15 de octubre de 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc